



RESOLUCIÓN CREE-21-2026

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS GENERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA JAMASTRAN ENERGY, S.A. de C.V.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió solicitud y formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada **JAMASTRAN ENERGY, S.A. de C.V.**
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el abogado CATARINO ALBERTO CANTOR LÓPEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada JAMASTRAN ENERGY, S.A. de C.V.; presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que mediante auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tuvo por presentada la documentación e información por la sociedad mercantil JAMASTRAN ENERGY, S.A. de C.V.; requiriendo de manera conjunta la Secretaría General y Dirección de Fiscalización, en el mismo acto al solicitante.
 3. Que en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026) la sociedad mercantil JAMASTRAN ENERGY, S.A. de C.V., presentó ante esta Comisión documentación e información en respuesta al requerimiento de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).
 4. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), remitió las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 5. Que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización remitió a la Secretaría General Memorándum MM-DF-085-2026, indicando que para dar por finalizado el proceso de inscripción de la información en el Registro Público, se requiere que la empresa atienda los puntos detallados en el mismo.
 6. Que mediante auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría



General de esta Comisión Reguladora dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización y requirió en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información detallada en el auto antes referido.

7. Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tuvo por presentada la documentación e información por parte de la sociedad mercantil Jamastran Energy, S.A. de C.V. En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
8. Que en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DT-DF-027-2026, remitido a través del memorándum MM-DF-098-2026, a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para continuar con el proceso de ley correspondiente, y, a través del cual indicó que la documentación e información técnica presentada es suficiente para concluir la revisión técnica de la solicitud de inscripción. En ese sentido, se da por finalizado el proceso de revisión técnica de la empresa respecto de los aspectos contenidos en el formulario correspondiente.

De igual forma, se concluye en el Dictamen Técnico que la empresa ha dado cumplimiento a los aspectos técnicos requeridos conforme a lo establecido en el marco regulatorio vigente, habiendo incorporado la información vinculada en el Anexo I del Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico.

No obstante, la inscripción de la central generadora Granja Solar Fotovoltaica Jamastrán queda condicionada a que, una vez la empresa se encuentre en operación comercial, deberá presentar ante la CREE las actualizaciones correspondientes en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico.”

9. Que en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que analice y se emita pronunciamiento correspondiente.
10. Que en fecha quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Asesoría Jurídica remitió las actuaciones a la Secretaría General, a través del cual se detallan los puntos que la empresa solicitante debe atender.
11. Que a través de auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026) Secretaría General, requirió a la sociedad mercantil a fin de cumplimentar con lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
12. Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentada la documentación e información por parte de la sociedad mercantil Jamastran Energy, S.A. de C.V. En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección



de Asesoría Jurídica.

13. Que en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió Dictamen Legal DAJ-052-2026, recomendando la inscripción condicionada de la sociedad mercantil.
14. Que en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General procedió a requerir al solicitante a fin de cumplimentar lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
15. Que a través de auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026) Secretaría General, requirió a la sociedad mercantil a fin de cumplimentar con lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
16. Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil Jamastran Energy, S.A. de C.V.; remitiendo en el mismo acto a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita el pronunciamiento correspondiente.
17. Que en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió Ampliación de Dictamen Legal DAJ-052-2026, recomendando la inscripción condicionada de la sociedad mercantil Jamastrán Energy S.A. de C.V.

III. Que aunada a la información que consta a la fecha en expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

1. Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico.
2. Documento Nacional de Identificación del representante legal, Adolfo Carlos Larach Foster;
3. Poder de Administración Adolfo Larach, Escritura Pública No. 63;
4. Carné de colegiación del apoderado legal, Catarino Cantor;
5. Carta Poder a favor del abogado Catarino Cantor;
6. Constitución de Sociedad Mercantil, Escritura Pública No. 63;
7. Certificado de RTN de la sociedad mercantil, Jamastrán Energy S.A. de C.V.;
8. Certificación accionaria de Jamastrán Energy S.A. de C.V.;
9. Distribución Accionaria de la sociedad mercantil Jamastrán Energy S.A. de C.V.;
10. Diagrama "Participación Accionaria en Empresas del Sector Eléctrico"
11. Certificación de socios de GERSA;
12. Certificación accionaria de COHCUY;
13. Certificación accionaria de COHESSA;



14. Certificación accionaria de COHERSA;
15. Certificación accionaria de HIDROVOLCAN;
16. Certificación accionaria de EEIC;
17. Certificación accionaria de ELCOSA;
18. Certificación accionaria de ENVASA;
19. Recibo de Pago TGR1 para emisión de constancia;
20. Licencia Operativa No. SLAS-00187-2026; categoría 4; para el proyecto Granja Solar Fotovoltaica Jamastran;
21. Resolución CND-ENEE-GE Nro. ART-02-XII-2025 (dictamen técnico de factibilidad);
22. Constancia de trámite de solicitud de contrato – ENEE Transmisión;
23. Diagrama Unifilar;
24. Nota "Actualización de fecha prevista de entrada en operación comercial - Proyecto Jamastrán;
25. Escrito de solicitud de base de datos del SIN presentado ante CND-ENEE en fecha 28 de agosto de 2025;
26. Escrito de presentación de informe de avance presentado ante CND-ENEE en fecha 11 de marzo de 2026;
27. Informe Mensual de avances de proyecto JAMASTRÁN;
28. Estudio de Producción (PVSYST) Planta Solar Fotovoltaica + JAMASTRÁN;

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Estado de Honduras supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.



Que el artículo 4 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico dentro del cual detalla que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Estando obligadas las mismas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de estas.

Que el artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica en su primer párrafo establece que *“Las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), **suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción.** Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.”*

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su literal B. que *“toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.”*

Que mediante Acuerdo CREE-093 de fecha tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020) la CREE aprobó los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del subsector Eléctrico.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral *“QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica.”*

Que, en el dictamen técnico DT-DF-027-2026 emitido por la Dirección de Fiscalización de esta Comisión se indicó que la empresa ha dado cumplimiento a los aspectos técnicos requeridos conforme a lo establecido en el marco regulatorio vigente, habiendo incorporado



la información vinculada en el Anexo I del Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico. No obstante, la inscripción de la central generadora Granja Solar Fotovoltaica Jamastrán queda condicionada a que, una vez la empresa se encuentre en operación comercial.

Que, dentro de la revisión de la información legal presentada, se constató que la sociedad mercantil JAMAISTRAN ENERGY, S. A. de C. V. cuenta con Licencia Operativa No. SLAS-00187-2026; categoría 4; para el proyecto Granja Solar Fotovoltaica Jamastrán, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-34-2026 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 4, 5 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y Acuerdo CREE-106-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como Empresa Generadora a la sociedad mercantil **JAMAISTRAN ENERGY, S.A. de C.V.** bajo número de inscripción **G-02-2026** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva esta Comisión, para la central Granja Solar Fotovoltaica Jamastrán, ubicada en el municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, para una capacidad nominal total (según lo declarado en su formulario de inscripción) de 87.99 MWdc / 63.08 MWac, con una capacidad de inyección de 44 MWac.

SEGUNDO: Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **JAMAISTRAN ENERGY, S.A. de C.V.** como Empresa Generadora, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Condicionar la inscripción en el Registro Público de Empresas Generadoras a la sociedad mercantil denominada **JAMAISTRAN ENERGY, S.A. de C.V.** para que, semestralmente, a partir de la notificación del respectivo acto administrativo, informe ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el avance de los requisitos siguientes:

- 1) Estado del trámite del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión.



- 2) Diagrama unifilar actualizado de la central, que incluya como mínimo la información nominal de las unidades de generación, equipos de transformación, servicios auxiliares o cargas y los equipos de medición comercial.
- 3) Certificación de inicio de operación comercial o Resolución de autorización para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN), emitida por la entidad competente.
- 4) Fotografías de las placas de cada una de las unidades de generación declaradas en el formulario.

CUARTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada **JAMASTRAN ENERGY, S.A. de C.V.** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil **JAMASTRAN ENERGY, S.A. de C.V.** que:

- i. Deberá presentar ante la CREE la Licencia Ambiental funcional, una vez que ésta sea emitida por la autoridad competente, en sustitución de la licencia ambiental vigente (Licencia Operativa) incorporada al expediente.
- ii. Conforme al artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y el artículo 10 de su Reglamento, cualquier modificación en la documentación presentada para su registro, así como en las características de las instalaciones o su operación, deberá ser notificada a la CREE dentro de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la modificación surta efecto, a través de los canales oficiales habilitados para tal fin.
- iii. Que las empresas generadoras estarán sujetas a futuras inspecciones por parte de esta Comisión, con el propósito de verificar que su operación cumpla con el marco legal vigente y en cumplimiento de las normas que esta Comisión emite, así como para constatar que las instalaciones se encuentren en congruencia con la información presentada y declarada en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Subsector Eléctrico.
- iv. Que la sociedad mercantil se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como a notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos, conforme con el plazo indicado en el artículo 10



del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).

El incumplimiento de las disposiciones que anteceden podrá dar inicio a un proceso sancionatorio o a la suspensión de su inscripción en el Registro Público como Empresa Generadora.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada **JAMASTRAN ENERGY, S.A. de C.V.**, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondiente.

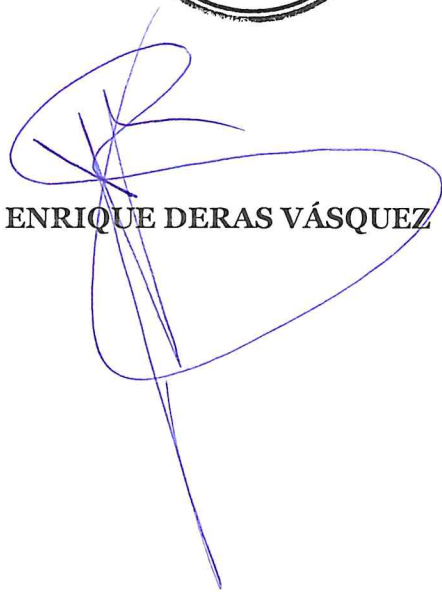
SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO




MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ